

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 026 DE 1989.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA en uso de sus atribuciones legales y en especial las otorgadas por la Constitución Nacional Decreto Número 1333 de 1986.

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Bucaramanga, consciente de ajustar el capítulo V de los derechos y deberes de los Vendedores Artículo 23 de las prohibiciones en lo relativo al literal E. que generaliza para vendedores ambulantes, estacionarios y ocasionales el impedimento de expender bebidas embriagantes cualquiera que sea su envase o contenido alcohólico, cuando los vendedores estacionarios (casetas de COCA-COLA, POSTOBON, HIPINTO, etc) tradicionalmente y dentro de los horarios permitidos han expedido bebidas embriagantes.

El expendio de bebidas embriagantes por parte de las casetas estacionarias es una actividad comercial normal, circunstancia tolerada por la ciudadanía.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Modifiquese el Acuerdo 026 de Junio de 1989 en el Artículo 23 adicionando el siguiente párrafo:

PARAGRAFO: Las casetas estacionarias de COCA-COLA, HIPINTO, POSTOBON, etc., podran expender bebidas embriagantes cualquiera que sean sus envases o contenido alcohólico.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y deroga toda norma que le sea contraria en especial los Acuerdos 046 de 1987 y 070 de 1988.

Expedido en Bucaramanga a los Diez (10) días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991).

El Presidente,

*Juana Yolanda Bazan Achery*  
JUANA YOLANDA BAZAN ACHERY  
SECRETARIO GENERAL CONCEJO MUNICIPAL  
ORIGINAL FIRMADO  
VICTOR MANUEL OSPINA CADAVID

El Secretario,

Los suscritos Presidente y Secretario del Honorable Concejo Municipal.

CERTIFICAN:

Que el anterior Acuerdo No. 069 de 1991, fué debatido y aprobado en tres sesiones diferentes de conformidad con el Artículo 108 del Decreto 1333 de 1986.

El Presidente,

*Juana Yolanda Bazan Achery*  
JUANA YOLANDA BAZAN ACHERY  
SECRETARIO GENERAL CONCEJO MUNICIPAL  
ORIGINAL FIRMADO  
VICTOR MANUEL OSPINA CADAVID

El Secretario,

Bucaramanga, 24 de septiembre de 1991

Doctora *Arduo*  
JUANA YOLANDA BAZAN ACHURY  
Presidente  
CONCEJO MUNICIPAL  
Bucaramanga

El Proyecto de Acuerdo No.069 de 1991 "Por el cual se modifica el Acuerdo 026 de 1989" y que me permito devolver con objeciones haciendo uso de la facultad que me otorga el artículo 112 del Decreto 1333 de 1986, por considerar que su contenido es ilegal e inconveniente, por atentar contra el Orden Público, entendido éste como la tranquilidad, seguridad y la salubridad públicas.

El contenido del proyecto de acuerdo al autorizar la venta de bebidas embriagantes cualquiera que sean sus envases o contenido alcohólico, en las casetas estacionarias de Coca-Cola, Postobón, Hipinto, etc, atenta en todo a la tranquilidad de los moradores vecinos y de la ciudadanía en general, además de que la ubicación de los nuevos expendios constituye una ocupación permanente que lesiona gravemente los derechos del común.

Es lógico exigir que donde se expandan bebidas embriagantes se requiera de un establecimiento comercial que cumpla con los requisitos taxativos para la obtención de la licencia de funcionamiento.

El Proyecto de Acuerdo en cuestión viola en todo y de manera flagrante normas de carácter superior como el Código de Policía, en su artículo 113, literal d), al favorecer con tal disposición los intereses privados de unos pocos propietarios de las casetas de Coca-Cola, Postobón, Hipinto, etc, desconociéndose así los intereses públicos, el beneficio colectivo.

Igualmente, va en contra de los artículos 14, 15, 111, 113 y 117 del Código Nacional de Policía, en concordancia con los artículos 95, 96 y 100 del Código de Policía de Santander y con el Acuerdo Metropolitano No.017 de septiembre 3 de 1985, por los cuales se han determinado las condiciones requeridas para el funcionamiento de los establecimientos de comercio, se han clasificado en éste último los diferentes grupos de establecimientos de acuerdo a su impacto sobre el espacio urbano y sobre el uso residencial.



